



ASUNTO: División del proyecto de obra completa en fases.

Estimado/a asociado/a:

Se adjunta el informe 31/2019 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) relativo a la **división del proyecto de obra completa en fases**.

El segundo párrafo del artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina que es posible contratar obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

La entidad consultante plantea cuál es el significado del concepto "**obra sustancialmente definida**" como base que justifique la realización independiente de parte de una obra.

La JCCPE dispone que una obra sustancialmente definida sería aquella que, siendo parte de una obra más amplia, tiene entidad por sí misma, está debidamente fijada en los documentos rectores de la licitación con claridad, exactitud y precisión (aunque sea parte de un todo) y constituye una unidad funcional propia. Cuando una parte de una obra cumpla estas condiciones podrá aplicarse la excepción contenida en el artículo 13.3 LCSP.

La segunda cuestión que se formula a consulta es la de si para la determinación del **valor estimado** del contrato ha de atenderse al valor correspondiente a la fase que se vaya a acometer o al valor conjunto del proyecto global.

Concluye la JCCPE que el valor estimado de un contrato ejecutado por fases habrá de calcularse atendiendo a su **importe total** y deberá incluir el importe de cada una de las fases o partes de la obra en cuestión, incluso aunque sean independientes en los casos del artículo 13.3 LCSP.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.